

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GABINETE DE PRENSA Y COMUNICACIÓN DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL, AAI (AIReF) (Expediente 2024/010 PA)**

### **1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA**

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AAI (AIReF) tiene como misión velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera mediante la evaluación continua del ciclo presupuestario, del endeudamiento público y el análisis de las previsiones económicas.

El cumplimiento de esta misión se realiza a través de la emisión de informes, opiniones y estudios, en los términos previstos por la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, desarrollada por el Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico.

Para dar la máxima difusión y transparencia a sus informes, opiniones y estudios, la AIReF precisa disponer de un gabinete de prensa, toda vez que en su Relación de Puestos de Trabajo (RPT) no cuenta con personal adecuado para el desarrollo de este tipo de funciones. En consecuencia, resulta necesario licitar un contrato de servicios, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios para su adjudicación.

A través de este contrato se tratan de cubrir las siguientes necesidades:

- Diseño e implementación de un Plan Estratégico de Comunicación que abarque los ámbitos externo e interno y que incluya un Plan de Comunicación Digital.
- Apoyo a la dirección de la institución en el ámbito de la comunicación.
- Desarrollo de todas las actividades de comunicación relacionadas con las publicaciones de la AIReF y su actividad institucional, incluida la organización de briefings y ruedas de prensa.
- Gestión de contenidos de la página web, redes sociales y la intranet de la AIReF, y diseño de la web.
- Gestión de las relaciones de la institución con medios de comunicación, líderes de opinión y periodistas.
- Seguimiento del impacto de la AIReF en los medios y de las noticias relacionadas con su actividad, así como provisión de un servicio diario de clipping.
- Elaboración de productos de comunicación como noticias, videos, infografías, así como una newsletter mensual.
- Apoyo a la AIReF en las materias relativas al ámbito de la comunicación y, en particular, suministro de toda la información necesaria para el desarrollo de evaluaciones externas a las que la institución se someta y para responder a cualquier consulta a la AIReF en materia de comunicación.

- Desarrollo y propuesta de actividades de comunicación en línea con las prioridades estratégicas de la AIReF que puedan derivarse de las evaluaciones externas.

Esta dirección estratégica exige una serie de conocimientos sobre los ámbitos propios de actuación de la AIReF, ciertamente especializados, lo que implica la necesidad de contar con un perfil altamente enfocado hacia estas materias y con experiencia en el ámbito nacional e internacional de la comunicación, dada la estrecha relación que existe con las Instituciones Internacionales: la Unión Europea, el Fondo Monetario Internacional y las propias Autoridades Fiscales de otros países.

Todos estos conocimientos especializados deben volcarse en la definición e implementación de un Plan Estratégico de Comunicación que suponga un apoyo esencial para la adecuada repercusión pública del conjunto de actividades que se desarrollan por la Institución.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se ha tratado de realizar una descripción pormenorizada de las especificaciones del servicio, de las obligaciones que debe asumir la empresa adjudicataria y de unos requisitos de solvencia técnica exigentes, en concordancia con la calidad de los servicios que se esperan obtener y que precisa la institución.

Respecto a la justificación de la necesidad de la prestación de este tipo de servicios, hay que tener presente que la AIReF se articula por la ley como una institución encargada de la supervisión y transparencia de las políticas fiscales de las distintas Administraciones Públicas de nuestro país, a través de la elaboración de análisis fiables e independientes de las autoridades presupuestarias de los Estados miembros, tal y como se recoge en la Directiva 2011/85/EU, del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, que auspicia su creación.

En este contexto, la Ley Orgánica 6/2013 y su normativa de desarrollo dan a la información y a la transparencia de los trabajos técnicos -materializados a través de los informes, opiniones y estudios- una extraordinaria relevancia, ya que están llamados a ser un referente no solo para la Administración u Organismo destinatario de los mismos, sino también para la sociedad y la buena gobernanza del conjunto de los intereses de los ciudadanos. De esta forma, la precitada normativa establece una serie de obligaciones muy exigentes para la AIReF, que implican una labor de difusión y transparencia de su labor, principalmente a través de su página web.

Tampoco pueden dejar de mencionarse las exigencias derivadas de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuyo ámbito subjetivo de aplicación está incluida la AIReF.

Sin perjuicio de las obligaciones legales, también forman parte del conjunto de principios y fundamentos de la Institución, la sensibilización y concienciación social acerca de la importancia del mantenimiento de la estabilidad presupuestaria y

sostenibilidad financiera como garantes de las finanzas públicas. Esta sensibilización y concienciación de la sociedad precisan de una comunicación que no puede verse reducida únicamente a una concepción tradicional de relaciones con los medios de comunicación, sino que debe tener un carácter multidisciplinar y multi canal (web, redes sociales, ect).

Por tanto, la labor de la AIReF exige contar con recursos suficientes en el ámbito de la comunicación, que permitan, de forma estable y continuada, hacer públicos los trabajos de la Institución, de tal forma que cale en la población la importancia de los mismos, en el marco del conjunto de obligaciones derivadas de nuestra pertenencia a la zona euro.

## **2.- MEMORIA ECONÓMICA**

El presupuesto base de licitación del contrato, considerado conforme al artículo 100 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a 199.650,00 €.

La determinación del presupuesto de licitación se ha realizado a tanto alzado, referido a la totalidad del trabajo, por no resultar posible o conveniente su descomposición en precios unitarios. A tal efecto, se ha efectuado un análisis de precios de mercado del sector de empresas de publicidad y se ha tenido en cuenta el presupuesto de la última licitación de este servicio, aplicando la metodología de análisis de costes.

Con independencia del sistema de determinación del precio, este se encuentra desagregado por conceptos, lo que permite efectuar un análisis en profundidad del gasto público, facilitando a su vez a las empresas que licitan la información necesaria para poder presentar sus ofertas.

### **Costes por conceptos**

#### **a) Costes directos.**

Se incluyen los gastos directos, que incluyen tanto los costes de personal asociados a la ejecución del contrato como los costes de adscripción al contrato de los medios materiales que deba utilizar el adjudicatario.

Se ha estimado, de acuerdo con criterios de mercado, que dichos costes suponen el 87,50% del presupuesto, lo que hace un total estimado de 3.093,75 €/mes y de 144.375,00 € durante la vigencia inicial del contrato.

No procede el desglose de los costes salariales, de conformidad con la doctrina reiterada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en sus Resoluciones 633/2019, 659/2019, 1333/2019 y 583/2020, que señala que la obligación



de desglosar los costes salariales solo se aplica a los contratos de servicios en que se dan las siguientes circunstancias:

1. el coste de los salarios de las personas empleadas en la ejecución del contrato forma parte del precio total del contrato porque el precio se fija por unidades de trabajo y tiempo;
2. la ejecución de la prestación es a favor de la entidad contratante, que la recibe directamente; y
3. los costes salariales son los principales, y estos son los de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato solo a favor de la entidad contratante.

**c) Costes Indirectos.**

Se incluyen los gastos de la empresa que indirectamente tengan relación con el servicio, como material de oficina, gastos financieros, seguros, así como los tributos de los que la entidad adjudicataria deba responder.

Se ha estimado, de acuerdo con criterios de mercado, un porcentaje máximo del 6,50%, lo que implica una previsión de 893,75 €/mes y de 10.725,00 € durante la vigencia inicial del contrato.

**d) Beneficio industrial**

Se incluye el margen empresarial sobre los costes del contrato.

Se ha estimado, de acuerdo con criterios de mercado, un porcentaje máximo del 6%, lo que implica una previsión de 825,00 €/mes y de 9.900,00 € durante la vigencia inicial del contrato.

**e) Impuesto sobre el Valor Añadido**

A la cantidad resultante de la suma de los apartados anteriores hay que añadir el 21% de IVA.

| <b>Concepto del coste</b> | <b>Importe en euros</b> |
|---------------------------|-------------------------|
| Costes directos           | 144.375,00              |
| Costes indirectos         | 10.725,00               |
| Beneficio industrial      | 9.900,00                |
| IVA                       | 34.650,00               |
| <b>IMPORTE TOTAL</b>      | <b>199.650,00</b>       |

### **3.- JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA PARA LA VALORACIÓN DEL CRITERIO PRECIO**

La fórmula recogida en la cláusula 13 del PCAP es una función lineal (recta) decreciente y se ha elegido por considerar que permite un tratamiento más equitativo entre ofertas económicas similares, toda vez que no otorga puntuaciones muy distantes entre ellas cuando las diferencias de precio ofertadas son pequeñas.

Esta fórmula respeta los principios de igualdad, transparencia, objetividad y no discriminación y concurrencia, que deben presidir las licitaciones públicas, toda vez que: (i) todos los licitadores son tratados de la misma forma y su esfuerzo económico es compensado por igual; (ii) la fórmula no es compleja y da una idea muy aproximada a los licitadores de la puntuación que se va a asignar a su oferta económica; y (iii) no incorpora aspectos subjetivos y no es discriminatoria, al aplicarse de forma general a todos los licitadores.

Por otra parte, esta fórmula viene empleándose desde hace años en las licitaciones de contratos de servicios de, entre otros, los siguientes Organismos y Departamentos ministeriales: Tribunal de Cuentas, Comisión Nacional del Mercado de Valores, y Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

### **4.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA**

La contratación de este servicio se hace con cargo a la aplicación presupuestaria 15.301.931Q.227.06, del presupuesto de gastos de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AAI para los ejercicios presupuestarios 2024 y 2025, en los que existe crédito suficiente y adecuado.

La Presidenta de la Autoridad  
Independiente de Responsabilidad Fiscal, AAI

Cristina Herrero Sánchez